antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley. En lo principal si esta causa en trámite previsto en el Art. 835 del Código de Procedimiento Civil. Hágase conocer de esta Liquidación de la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges Srs. César Humberto Camacho Marín y Amada Matilde Meguez Luzuriaga, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad de Quito, por una sola vez. Agréguese a los autos los documentos que se adjuntan y téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente. NOTIFIQUESE. f) Dr.Felipe Granda Aguilar.....Juez...
Lo que comunico al público en general para los fines de ley.
DR. ANDRES ROMERO ALBAN
Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha
hay un sello
20-1230V.

R. DEL E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A JOSE ELIZARDO GUARANGUAY RODRIGUEZ
JUICIO No. 36-98-
ACTOR: Lucía Hayde Flores Andrade.
DEMANDADO: José Elizardo Guaranguay Rodríguez.
JUEZ:Dr. Vicente Sylva Vizcarra
SECRETARIA: Sra.Alicia Guerrón Salazar
TRAMITA: Lcdo.Ramiro Montenegro.
DEFENSOR: DR. Juan Duque Yépez
PROVIDENCIA
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 27 de Enero de 1998; las 9h00.10.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley; dése a la misma el trámite verbal sumario. Por cuanto bajo juramento se declara desconocer el domicilio del demandado, cítese a José Elizardo Guaranguay Rodríguez por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito. En orden al nombramiento de Curador ad-item del menor de edad Alex Fernando Guaranguay Flores y con la insinuación hecha, dígase a los señores Agente Fiscal, Cuarto de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha. Adjúntese la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Cítese y Notifíquese. f) Dr.Vicente Sylva Vizcarra, Juez T.
Lo que comunico a Ud. para los fines de ley; previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para ocasiones Certifico.

cual los interesados en el término de cinco días nombren sus peritos. Cítese al demandado CARLOS ALBERTO VAYAS CASTILLO, por intermedio de su madre y representante legal Sra. CARMEN CASTILLO PILO-PAIS en el lugar indicado en el libelo de la demanda. Atento al juramento manifestado por la Actora sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia de los herederos presuntos y desconocidos del causante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de PRocedimiento Civil, cítese a los herederos presuntos y desconocidos del causante CARLOS ANTONIO VAYAS VALDIVIESO, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulacion de Quito. Cuéntese con el señor Procurador de Sucesiones de Pichincha. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Tómese en cuenta la casilla judicial No. 055 para notificaciones de la actora. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del código de Procedimiento Civil, se niega la solicitud de revocatoria de la providencia de 12 de febrero del presente año formulada por la ACtora. NOTIFIQUESE. f) DR. ALFREDO GRIJALVA MUÑOZ JUEZ
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO 14 de mayo de 1.997.- las 9h00.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden. Atenta la petición formulada por la actora, de conformidad con con lo dispuesto en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad. Previamente en el término de tres días bajo prevenciones de ley, la Sra.CARMEN EULALIA CASTILLO PILO-PAIS, justifique instrumentalmente su calidad de madre y representante legal del menor CARLOS ALBERTO VAYAS CASTILLO.- NOTIFIQUESE. F) DR. ALFREDO GRIJALVA MUÑOZ. JUEZ
Lo que comunico a Ud. para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones.
LCDO. FERNANDO NARANJO FACTOS
SECRETARIO
hay un sello
20-1232H

COMISARIA SEGUNDA NACIONAL DEL CANTON QUITO. Quito, D.M. 21 de enero de 1998.- Las 11h15.-
De conformidad con la Ley y por Secretaría NOTIFIQUESE con la nota de protesto constante en el cheque del BANCO INTERNACIONAL, número 833.813, correspondiente a la cuenta corriente numero 025-000105-6, por el valor de S/.833.813,oo sucres. Protestado por insuficiencia de fondos, a su girador

---

09 FEB

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLORALPACK CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía FLORALPACK CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 20 de enero de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 98.1.1.1.0289 de 04 FEB. 1998.

1.- SOCIOS:

NOMBRES	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
GUILLERMO MISLE	CASADO	ECUATORIANA	QUITO
SAMEER ZAIDAN	CASADO	ECUATORIANA	QUITO
JORGE ZAIDAN	SOLTERO	ECUATORIANA	QUITO

2. DURACION.- 50 años, desde su inscripción.

3. OBJETO: Su actividad predominante es: La industria del plástico, la fabricación y conversión de todo tipo de plástico y papel en general, emprender en actividades mercantiles de importación, exportación, distribución y comercialización de bienes nacionales o importados;...

4. DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. CAPITAL: S/ 80'000.000 dividido en 80.000 participaciones de S/ 1.000 cada una.

6. ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y Gerente General. El Representante Legal es el Presidente y Gerente General.

Quito, 04 FEB. 1998

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

09 FEB

4210

COOPERATIVA DE VIVIENDA "LUZ DEL SUR"

PRIMERA NOTIFICACION DE EXCLUSION

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda "Luz del Sur", mediante sesión pública realizada el día 4 de febrero de 1998, por no haber cumplido con las obligaciones puntualizados en la Ley de Cooperativas, su Reglamento y el Estatuto y, de conformidad al Art. 21 del Reglamento a la Ley de Cooperativas y Art. 18 litl. b del Estatuto interno, resolvió excluir de la Cooperativa a los siguientes socios:

Cárdenas Rodríguez Luis Antonio, Cárdenas Silvio Santiago, Cartajena Tello Nelson Efren, Gonza Teodolo Israel, Larco Montenegro Gonzalo Edison, Ramires Mantilla Marcelo, Salguero Muñoz Carlos Humberto, Morocho Aguirre Nidia Nohemí, Sandoval Zapata Manuel G. y Valdivieso Jiménez Gloria.

Notificación que lo hacemos de conformidad al Art. 22 del Reglamento a la Ley de Cooperativas, es decir, las personas notificadas por este medio por falta de dirección tienen un plazo perentorio de ocho días, para que se allanen o se opongan a la exclusión, de no hacerlo quedarán excluídos de manera definitiva de conformidad con la ley.

LA PRESIDENTA